FILOCAM

FEBRERO 2021

LA REVISTA DIGITAL DEL INSTITUTO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MORÓN

VOLUMEN 6

Colegio de Abogados de Morón
Instituto de Filosofía del Derecho

Presidente: Jorge Omar Frega

Director: Cristian Callegari
Directores adjuntos:
Osvaldo Enrique Nan
Iván Ponce Martinez
Secretario: Martín Aldax

Revista FILOCAM
consejo de redacción

Osvaldo Nan - Cynthia E. Callegari
Martín Aldax - Cristian E. Callegari

Staff permanente

Jorge Omar Frega - Gabriel Vignoni - Adrián Sergio Cetrangolo - Carlos Maddalena - Mariana Kaul - Mariela Blanco - Mariana Rozenhauz - Luciana Sofía Frega - Claudia Basiliz - Gustavo Baellia - Héctor Raffo - José Luis Chammah - Juan Antonio Navarro - Francisco Callegari - Maria Eugenia Cavallo - Pedro Janevic – Olga Mater – Marcela Leal - Carlos Birocco - Jorge Antonio Di Nicco - Elena Estela Ferrise - Pablo Fernandez Steffe - Carolina Guerfell de Grenalfe - Jorge Oscar Rossi

Arte de tapa

Greg Jeanneau – Juana Illia

S U M A R I O

Presentación Filocam Volumen VI 4

Volver a la presencialidad por Cristian Callegari 5

Algunas reflexiones sobre las tareas de interpretar, subsumir y argumentar por Jorge Oscar Rossi 8

DOSSIER: Aproximación al Derecho Islámico 24

Presentación por Osvaldo Nan 24

Mahoma - Su vida por Marcela Delicia Leal 27

Kafala por María Eugenia Cavallo 34

¿El sujeto crea lenguaje o el lenguaje crea al sujeto? por Carolina Guerfell de Grenalfe 39

FILOCAM PREGUNTA entrevista a Paula Clerici por Martín Aldax 44

AVISOS PARROQUIALES 54

Contratapa Literaria – Norna por Cynthia Callegari 55

Presentación Filocam Volumen VI

Presentación FILOCAM Volumen 6

Volver a la presencialidad

Por Cristian Callegari[1]

Como cada año, febrero es el escenario propicio para que los medios de comunicación y las redes sociales nos inunden con un entramado que pareciera recién ahora descubierto en la Argentina. Me refiero a la problemática de la educación como un ejemplo más de la biopolítica. Desde la época de Domingo Faustino Sarmiento, pasando por la reforma universitaria, u obras como "M´hijo el Doctor" de Florencio Sánchez que señalaban el anhelo de ascenso social que posibilitaría la educación, hasta frases como "alpargatas si, libros no", que atacaba a cierta intelectualidad antipopular la crisis educacional argentina se agravó. Hace casi treinta años con la promulgación de la ley federal de educación, nos rendimos y mutamos de nuestra orgullosa escuela pública a centros asistenciales, con programas menos exigentes, con depósitos de niñas y niños que concurren a establecimientos donde los contienen, los alimentan (un poco) y de paso algo básico aprenden, todo para ir creando una población menos pensante, menos instruida y más vulnerable. Ese resultado lamentable está a la vista, y entiendo es el origen de la tan mencionada "grieta". Es a partir de allí que se generan espacios estancos, imposibles de cruzar, siendo cada vez más difícil que compita un egresado de un colegio privado, con un alumno de la escuela pública, de CABA o provincia.

[1] Abogado (UBA); director del Instituto de Filosofía del Derecho del Colegio de Abogados de Morón, Director de la Caja de la Abogacía, Ex Vicepresidente del CAM, Ex Docente de Filosofía del Derecho en la UM y UBA.

En ese hilo conductor, la pandemia provocada por el COVID 19, nos hace reflexionar acerca de cómo sustituimos a la escuela pública, que no solo instruye, sino que ampara, asiste, controla y monitorea a las niñas, niños y jóvenes, por un sistema en el que no se provoquen contagios, enfermos y muertos, sin contar con ningún tipo de medios, sin internet, computadoras aptas, zoom, webex, o cualquiera de las plataformas a las que sí pueden acceder unos pocos.

Y para complicar la situación, esos pocos, que representan al sector alienado de la sociedad, influenciados por los medios que se ocupan de ocultar y mezclar todo el caudal informativo, mencionan en una misma nota las realidades que existen entre la ciudad de Buenos Aires y el conurbano, intercalando lo que ocurre en otras provincias, confundiendo y alienando aún más al receptor, generando odios hacia gobiernos, docentes, maestros, escuelas y todo aquel que se cruce.

Otra vez ver a los niños volver a las aulas, ansiosos de aprender, dispuestos a recuperar el tiempo perdido…

En la provincia hay alrededor de 21.000 colegios e institutos para 5 millones de alumnos. En lo que hace a la escuela pública, no menos del 60% de los establecimientos presentan deficiencias graves: falta de higiene en todo sentido; techos con filtraciones; techos que no se caen en la cabeza de los cursos por milagro; falta importante o absoluta de medios de calefacción y/o refrigeración; HACINAMIENTO POR FALTA DE ESPACIO EN LAS AULAS y muchas otras condiciones desfavorables que ninguna institución se ocupa en modificar, salvo grupos de padres y voluntarios carentes de presupuesto, que hacen lo que pueden.

Siendo que todo esto lo saben las autoridades, éstas propician y/o disponen igualmente un "retorno" a la presencialidad. ¿Qué clase de presencialidad? Diez chicos por aula, gelalcoholizados y embarbijados (hasta que se sacan el barbijo porque así son los pibes) que van al colegio por una hora y media de ¿clase?

Las llamadas "aulas burbujas" son, directamente, un experimento tan peligroso como ridículo. O todos los chicos cumplen con asistencia y en horarios normales o se quedan en la casa, no hay otra. El Covid se ha llevado demasiada gente para inventar esas medidas pour la galerie. En circunstancias adecuadas luchar contra la deserción es algo correcto, pero acá no se trata de circunstancias favorables. Ni tampoco de deserción.

Problema anexo: hay chicos que viven muy lejos de las escuelas y no tienen otra opción que el transporte público, con todo lo que eso implica…

La pauperización de la educación, donde la condición económica se ha impuesto de tal modo que un egresado de un colegio alemán de Villa Ballester tiene las puertas abiertas en el mercado laboral y las universidades, mientras que el egresado de la escuela que está a la vera del Rio Reconquista, para ganar su sustento, tendrá que "cartonear".

La pandemia, nos trae otro escenario falaz, y es que, dadas las condiciones de higiene, profilaxis, cuidado, barbijos, encapsulamiento, alcohol en gel y todo el arsenal que promueven los medios, no existe en la escuela carente, la que hace un año no tenía ni siquiera tizas.

Así, nos mienten, con las ya reconocidas técnicas de hacer creer, culpamos a las víctimas del sistema de generar una grieta, de reclamar a

los gritos, de cortar calles y rutas, cuando es la única forma que pueden equilibrar las carencias por las que atraviesan.

Sabemos que es una ficción dar los servicios esenciales a los ciudadanos, no podemos brindar educación, ni salud, ni justicia, es tiempo de sincerarnos y buscar a los responsables reales y soluciones factibles.

Cómo van a hacer los docentes, cada vez más restringidos en su autoridad para pedir distancia entre los alumnos, cómo evitaremos contactos en los recreos, o a la salida del colegio, cómo haremos para continuar soportando esta época de transición, que el COVID 19, solo la aceleró.

La grieta ya no es tal, vivimos en una sociedad de compartimientos estancos.

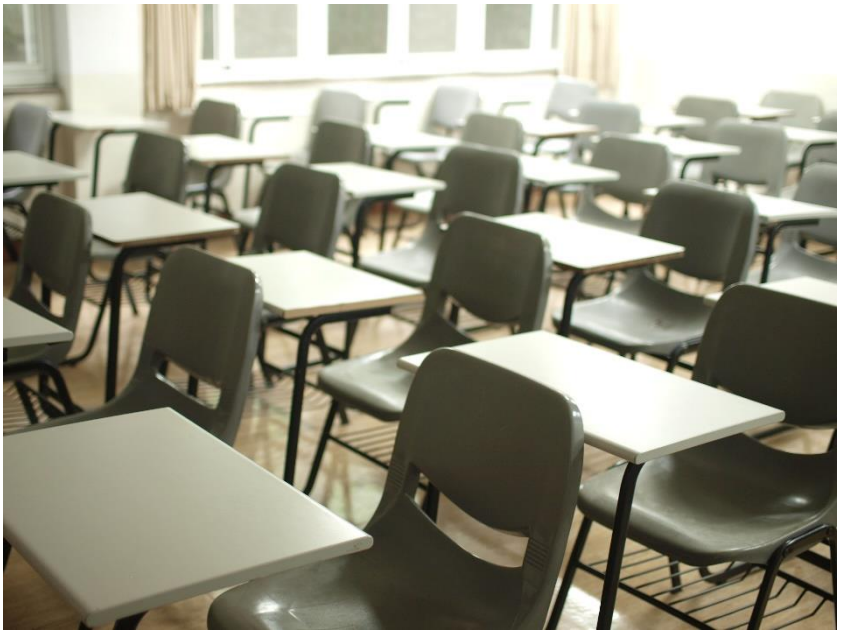

Imagen autoria de MChe Lee @mclee

Algunas reflexiones sobre las tareas de interpretar, subsumir y argumentar [2]

Por Jorge Oscar Rossi[3]

Sumario: I. Introducción. II. La interpretación como fase previa a la subsunción. III. La subsunción, como segunda fase. IV. La argumentación, como requisito necesario para el control de la decisión. V. Un ejemplo jurisprudencial. VI. A manera de conclusión.

I. Introducción

En la labor cotidiana del abogado y del juez, interpretar, subsumir y argumentar son tareas diferentes pero que se encuentran íntimamente relacionadas, dado que una interpretación normativa necesita ser fundamentada con argumentos que justifiquen la subsunción o no del caso en las normas interpretadas.

Para que una sentencia sea una derivación razonada del derecho vigente[4], es imprescindible que el juez interprete las normas, subsuma o

---

[2] Este trabajo fue publicado originalmente en la Revista "Cuadernos de Cijuso", número 11, págs. 69 y sgtes. El texto actual presenta una nota al pie agregada.

[3] Doctor en Ciencias Jurídicas (Universidad de Morón), Abogado (U.B.A.) Profesor de Metodología de la Investigación Jurídica y Seminario Tutorial en el Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Universidad de Morón. Investigador acreditado en la Universidad de Morón y en la Fundación Cijuso. Profesor Titular de "Teoría General de las Obligaciones", "Régimen Jurídico de los Consumidores y Usuarios" y Adjunto Regular de Contratos Civiles y Comerciales en la Universidad Abierta Interamericana. Autor de distintas obras y artículos sobre derecho privado.

[4] ARTICULO 3° Código Civil y Comercial: "Deber de resolver. El juez debe resolver los asuntos que sean sometidos a su jurisdicción mediante una decisión razonablemente fundada."

no el caso y luego argumente, es decir brinde en dicha sentencia las razones por las cuales arribó a tal solución.

Al respecto, postulamos que las actividades de interpretación, subsunción y argumentación son de carácter discrecional.

Dicho esto, resulta inevitable definir qué entendemos por discrecional y, de paso, diferenciar la discrecionalidad de la arbitrariedad, términos que se suelen utilizar en el lenguaje vulgar como sinónimos.

Utilizamos el término "discrecional" en su primera acepción: *"adj. Que se hace libre y prudencialmente."*[5] Libre "y" prudencialmente, nos dice el diccionario y ese mismo diccionario, al definir la prudencia, nos remite a la "sensatez y al buen juicio"[6]

En cambio, lo arbitrario, en su primera acepción, es aquello "*Sujeto a la libre voluntad o al capricho antes que a la ley o a la razón.*"[7]

Actuar en forma discrecional o en forma arbitraria tienen algo en común: la libertad. Lo que diferencia a estas actividades es que en el actuar discrecional, la libertad de elección entre varias soluciones o comportamientos posibles está guiado por la prudencia, por la sensatez, por la razón.

En el actuar arbitrario, en cambio, la libertad de elección entre varias soluciones o comportamientos posibles está sometido al capricho, al "porque sí".

---

[5] REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.3 en línea]. <https://dle.rae.es> [Fecha de la consulta: 15/11/20].

[6] REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.4 en línea]. <https://dle.rae.es> [Fecha de la consulta: 23/12/20].

[7] REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.4 en línea]. <https://dle.rae.es> [Fecha de la consulta: 23/12/20].

II. La interpretación como fase previa a la subsunción

Cuando se interpreta una norma, se elige entre varias soluciones posibles[8]. En esta postura, interpretar consiste en dar un sentido a determinado termino o expresión. Es decir, al interpretar una norma, se le da un sentido a la misma.

Si esta operación se hace en forma discrecional ese sentido será plausible sin que ello implique la inexistencia de otros sentidos plausibles.

Dicho de otra manera, la tarea de interpretar no consiste en descubrir el "real" significado de una norma sino en darle un significado plausible, es decir, fundado en argumentos.

Así, entendemos que es ilusorio hablar de "*interpretación verdadera*" y nos limitamos a identificar dos tipos de interpretación:

1) Interpretación plausible (o racionalmente fundada)

2) Interpretación arbitraria. En este caso, el supuesto más común es el de aquella interpretación que se presenta con una fundamentación aparente, que encubre la falta de fundamentación. Por ejemplo, cuando el juez entiende que los términos "*sana convicción*" lo eximen de explicar por qué encuentra creíble a un testigo y no a otro. O, en materia de resarcimiento por incapacidad sobreviniente, cuando se limita a invocar

[8] Nos enrolamos en una teoría realista o escéptica de la interpretación, que entiende que la misma, "... -entendida como atribución de significado a los textos normativos- es una actividad no cognitiva, y más bien «decisoria», un acto de voluntad, no de conocimiento, (Guastini, Riccardo, "Teoría Analítica del Derecho", ZELA Grupo Editorial, Perú, Primera edición: febrero 2017, pág. 50). Más adelante, Guastini añadirá que "... los escépticos no piensan que toda interpretación valga como cualquier otra, ni que toda interpretación sea aceptable: también ellos, cuando se quitan las vestimentas del teórico y se comportan como juristas, tienen sus preferencias interpretativas; simplemente no buscan contrabandearlas como las únicas correctas" (Guastini, ob. cte. pág. 59).

indeterminadas "*circunstancias del caso*" para elevar o reducir un monto indemnizatorio.

El tema de la interpretación puede ilustrarse con el ejemplo clásico del cartel en la plaza con la leyenda "*Prohibido entrar con perros*".

¿Cabe suponer que este texto permite ingresar a la plaza con un gorila, o con un oso? Una interpretación literal diría que sí. Una interpretación finalista se pronunciaría por la negativa. La primera podría fundamentarse en la seguridad jurídica. La segunda en razones de seguridad social, salubridad y analogía, expresando que la expresión "*perros"* tiene sólo carácter explicativo y fue puesta por el legislador por entender es el caso más común.

Por otro lado, si la leyenda del cartel fuera "*Prohibido entrar con animales*", uno podría preguntarse si eso implica la prohibición de ingresar a la plaza llevando a un canario en una jaula. De vuelta, las interpretaciones literal y finalista llegarían a resultados opuestos.

En definitiva, cuanto mayor libertad interpretativa, menor seguridad jurídica.

Para lograr la seguridad que brindaría una interpretación única se busca recurrir a métodos o fórmulas, pero se termina descubriendo o reconociendo que estos métodos o fórmulas sólo sirven para una fundamentación razonable de la decisión. Razonable, en el sentido de que un tercero puede realizar la misma secuencia de razonamiento que hizo quien tomó la decisión y así validarla o refutarla. Es decir, de esta

manera se exterioriza la lógica de la argumentación, a efectos de su validación o refutación por terceros.

Si, por hipótesis, conjeturamos que el intérprete busca dar una solución "justa" con su interpretación, cabe preguntarse: ¿justicia es "dar a cada uno lo suyo" en el caso concreto sujeto a examen; o es resolver los mismos casos de la misma manera?

III. La subsunción, como segunda fase

Subsumir consiste, dicho en forma muy poco académica, en "encajar" determinados hechos en alguna de las normas de determinado ordenamiento jurídico[9].

Subsumir nos enfrenta, simultáneamente, a probables problemas lógicos y empíricos, que deben resolverse mediante interpretación.

Es un problema lógico (de lógica deóntica) cuando se analiza una estructura o sistema de normas en busca de lagunas normativas o incoherencias (soluciones incompatibles). Se refiere a casos generales o abstractos.

[9] Entre los muchos trabajos del maestro Juan Antonio García Amado referidos a la temática de la subsunción, podemos recomendar, por ser de fácil consulta en Internet, al artículo "PONDERACIÓN Y SUBSUNCIÓN: MÉTODOS INTERCAMBIABLES. LA ESENCIAL INTERCAMBIABILIDAD DEL MÉTODO PONDERATIVO-SUBSUNTIVO Y EL INTERPRETATIVO-SUBSUNTIVO Y LAS VENTAJAS E INCONVENIENTES DE CADA UNO (Al hilo de la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Civil, de 10 de diciembre de 2010)". Disponible en: https://www.garciamado.es/2014/06/ponderacion-y-subsuncion-metodos-intercambiables/ . Consultado: 27/12/20.

Coincidimos con Guastini en que la existencia de lagunas normativas o axiológicas es, en última instancia, una cuestión de interpretación[10].

Es un problema empírico cuando se pretende aplicar las normas a un caso concreto y nos encontramos con dificultades semánticas o de desconocimiento de los hechos del caso[11].

La ambigüedad y/o la vaguedad de los términos debe resolverse mediante la tarea interpretativa.

Por empezar, para subsumir un hecho en alguna norma es imprescindible una previa interpretación de dicha norma. Pero, al mismo tiempo, tenemos que interpretar o comprender al hecho.

Como expresa García Amado, en el proceso de subsunción existen dos etapas:

En la primera etapa, la o las normas en juego deben ser interpretadas "*para resolver lo que de su indeterminación significativa (vaguedad, ambigüedad…) pueda afectar a la solución del caso*[12]". (la cursiva es nuestra).

En la segunda, que podría denominarse "*subsunción propiamente dicha*", "*tendremos un enunciado suficientemente preciso como para que bajo su supuesto puedan subsumirse los hechos del asunto que se juzga.*

[10] Guastini, Riccardo, "Teoría Analítica del Derecho", ZELA Grupo Editorial, Perú, Primera edición: febrero 2017, pág. 115 y sgtes.

[11] Ver Alchourron, Carlos; Bulygin, Eugenio, "Sistemas Normativos - Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales", 2° Edición 1° reimpresión, Editorial Astrea, año 2015. pags. 47 y siguientes y, como ejemplo, a partir de página 52, la controversia Soler – Carrio.

[12] García Amado, ob. cit.

Por tanto, hay una primera fase de interpretación y una última de subsunción[13]." (la cursiva es nuestra)

Por ello, el método podría denominarse, con mayor justeza, "interpretativo – subsuntivo"[14].

IV. La argumentación, como requisito necesario para el control de la decisión

Por otra parte, argumentar consiste en dar razones en favor de algo. En nuestro caso, en dar razones en favor de determinada interpretación y subsunción normativa.

Para que la argumentación no sea arbitraria las razones que se invocan deben tener justificaciones internas o de lógica formal y externas o de lógica material.

Recordemos que la lógica formal solo se ocupa de los procesos de validez del razonamiento desde un punto de vista interno. Es decir, formalmente, es lógico un razonamiento si las inferencias cumplen con determinados principios (por ejemplo, si las premisas son verdaderas, la conclusión necesariamente será verdadera[15]). Es decir, se analiza la estructura interna del razonamiento.

[13] García Amado ob. cit.

[14] García Amado ob. cit.

[15] En este punto seguimos los desarrollos de Manuel Atienza en "LAS RAZONES DEL DERECHO - Teorías de la argumentación jurídica", Universidad Nacional Autónoma de México, 1° edición, 2° reimpresión, año 2005. Disponible en Internet: https://www.organojudicial.gob.pa/escuelajudicial/files/2017/06/ATIENZA.-Las-Razones-del-Derecho-Teor%C3%ADas-de-la-Argumentacion-Jur%C3%ADdica.pdf . Consultado: 22/12/20, pág. 12.

Ahora bien, la lógica formal nada dice de la conformidad de determinado razonamiento con el ámbito fenoménico[16].

Por ejemplo:

Todos los hombres tienen ojos azules

José es un hombre

José tiene ojos azules

Este razonamiento deductivo es *formalmente* válido dado que, si José está incluido en el conjunto "hombres", entonces se sigue que debe poseer las cualidades de ese conjunto (ojos azules).

Ahora, desde el punto de vista de la confrontación de este razonamiento con el ámbito fenoménico, encontramos que *la observación nos permite inferir que NO todos los hombres tienen ojos azules, por lo cual esa premisa es materialmente errónea*.

Aquí entramos en la esfera de la *lógica material* (también llamada lógica informal, tópica, retórica, dialéctica, justificación externa[17]), donde lo que se pretende es hacer *plausibles o probables* las premisas. La justificación externa se consigue a través de variados argumentos (vgr. experiencia, autoridad, precedente, analogía, absurdo, etc)

Cada premisa (vgr. todos los hombres tienen ojos azules) es una *proposición* del emisor (vgr abogado de la parte actora) sujeta a aceptación o rechazo por las otras partes (vgr abogado de la demandada y juez)

[16] Designamos como "ámbito fenoménico" lo que es percibido por los sentidos, (lo que vulgarmente llamamos "la realidad")

[17] Atienza, op. cit. pág. 26.

Siguiendo a Toulmin[18], si se rechaza la *proposición*, (el actor debe ser indemnizado), el emisor tiene que dar *razones*[19], (El actor venía circulando por la derecha en el cruce). Si no se aceptan las razones debe darse una *garantía*[20] ; (el que circula por la derecha tiene prioridad de paso) y si aún no se acepta, debe darse un *respaldo.*[21] (art. 41 ley 24449).

Muchas veces, en la práctica, la *proposición* va acompañada directamente del *respaldo* (vgr se invoca la excesiva onerosidad sobreviniente de una de las prestaciones a cargo del actor y se invoca el art 1091 CCC) sin dar *razones* ni *garantías*, con lo que se da un salto argumentativo que puede ser aceptado o rechazado.

En definitiva, es la calidad de la argumentación la que válida tanto a la interpretación como a la posterior subsunción.

V. Un ejemplo jurisprudencial

El siguiente es un ejemplo interesante para ilustrar lo que venimos exponiendo: Se trata de un caso donde hay que decidir cuál es el plazo de prescripción aplicable a un contrato de consumo, atento a que la

---

[18] Atienza, op. cit. pág. 81 y siguientes.

[19] "Las razones no son, pues, teorías generales, sino los hechos específicos del caso, cuya naturaleza varía de acuerdo con el tipo de argumentación de que se trate; en una argumentación jurídica típica, por ejemplo, serán los hechos que integran el supuesto de hecho de la norma aplicable al caso discutido." Atienza, op. cit. pág. 85, quien en esa misma página brinda este ejemplo de razón: "X es el único hijo de Y, quien falleció sin dejar testamento." Serían los específicos hechos del caso concreto.

[20] "La naturaleza de las garantías depende también del tipo de argumento de que se trate, de manera que podrá consistir en una regla de experiencia, en una norma o principio jurídico, en una ley de naturaleza, etc. En todo caso, las garantías no son enunciados que descifran hechos, sino reglas que permiten o autorizan el paso de unos enunciados a otros." Atienza, op. cit. pág. 85, quien en esa misma página brinda este ejemplo de garantía: "Los hijos suceden (deben suceder) a los padres cuando éstos han fallecido sin dejar testamento." Sería la regla general, aplicable al caso concreto.

[21] El respaldo es "...el campo general de información...que está presupuesto en la garantía aducida y que, naturalmente, variará según el tipo de argumento." Atienza, op. cit. pág. 86, quien en esa misma página brinda este ejemplo de respaldo: "El artículo 930 del Código civil." En este ejemplo, el respaldo sería la norma de determinado ordenamiento jurídico en la que se subsume el caso. Obviamente, según el caso, puede ser un solo artículo, o un conjunto de ellos, o una jurisprudencia plenaria o mayoritaria, etc.

última reforma eliminó el plazo de prescripción de tres años contemplado en la ley 24240.

En este ejemplo jurisprudencial no se encuentra controvertido que el contrato de seguro cuyo incumplimiento se demanda es al mismo tiempo un contrato de consumo. Lo que se discute es el plazo de prescripción aplicable.

Las opciones son tres: el plazo de un año de la ley de seguros, el plazo genérico de 5 años del artículo 2560 del código civil y comercial, y el plazo de 3 años del artículo 2561 del mismo código.

Ahora bien, como vimos, para subsumir el plazo de prescripción en alguno de estos tres artículos necesitamos una previa interpretación. De otra manera el plazo que se aplique será puramente arbitrario.

La sentencia que reseñaremos, en la parte que aquí nos interesa, es la dictada en los autos "GIACCAGLIA MARIANO C/ BOSTON COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. S/ DAÑOS Y PERJ. INCUMP. CONTRACTUAL (EXC. ESTADO)"[22].

El actor demandó a Boston Compañía Argentina de Seguros SA por una suma de dinero, en concepto de daños y perjuicios por incumplimiento contractual.

La demandada opuso la excepción de prescripción, fundada en el plazo de 1 año del art. 58 de la ley 17418, de Seguros.

La magistrada de grado admitió la excepción de prescripción oportunamente introducida.

[22] Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Mar del Plata, Sala Tercera, 01/12/20. Un video de nuestra autoría y el fallo completo pueden consultarse aquí: https://camoron.org.ar/videoteca-cam/video-seguro-defensa-del-consumidor-y-plazo-de-prescripcion-uno-tres-o-cinco-anos-hagan-apuestas/

Para así decidir, recordó que la ley 26.994 sustituyó el art. 50 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor (LDC), derogando el plazo de 3 años para las acciones judiciales; y que ahora se discute si se aplica el plazo genérico de 5 años del art. 2560 del Código Civil y Comercial (CCC), o el de 1 año de la ley de seguros, por ser un plazo especial previsto en disposiciones específicas.

Entre esas posturas, la juez a-quo se enrola en la de aplicar el plazo de 1 año de la ley de seguros, porque a su entender no hay duda de que genere la aplicación del principio de la interpretación de la ley en favor del consumidor[23]. Entiende que la situación normativa actual es clarísima: no hay más plazo de prescripción en la LDC para las acciones judiciales. Por su parte; el CCC no contempla un plazo específico y establece que los plazos genéricos previstos son aplicables en ausencia de disposiciones específicas[24]; y que acá hay una disposición específica en la ley de seguros.

En la Alzada, el vocal preopinante es el Dr. Gerez, quien estructura sus argumentos de la siguiente manera:

* *"Hay autorizada doctrina y jurisprudencia que sostiene que el plazo de prescripción en este tipo de acciones será de un año de conformidad con lo previsto por la ley especial (art. 58 ley 17.418) y otros coinciden con la aplicación del plazo genérico de 5 años que establece el*

[23] "ARTICULO 1094 CCC.- Interpretación y prelación normativa. Las normas que regulan las relaciones de consumo deben ser aplicadas e interpretadas conforme con el principio de protección del consumidor y el de acceso al consumo sustentable.
En caso de duda sobre la interpretación de este Código o las leyes especiales, prevalece la más favorable al consumidor."

[24] "ARTICULO 2532. CCC- Ámbito de aplicación. En ausencia de disposiciones específicas, las normas de este Capítulo son aplicables a la prescripción adquisitiva y liberatoria. Las legislaciones locales podrán regular esta última en cuanto al plazo de tributos."

art. 2560 del Código Civil y Comercial, e incluso algunos entienden que se aplica el plazo de 3 años del art. 2561, CCyCN..."

Por lo tanto, recurriendo a un argumento de autoridad ("autorizada doctrina y jurisprudencia") el magistrado comienza por plantear que el tema no es claro y que hay varias posturas plausibles.

* *"...si antes en esta Sala aplicábamos el plazo trienal de la ley de defensa del consumidor, aplicar ahora un plazo menor, afectaría el horizonte de resguardo legal alcanzado y por lo tanto resultaría contrario al principio "pro homine", ya que los Derechos de los Consumidores son una especie del género de los Derechos Humanos; a los principios, también con rango constitucional, de "progresividad-no regresividad" y de "eficacia directa o de autoejecutoriedad"; y al principio "pro consumidor" que siempre hemos tenido en cuenta a la hora de decidir (cfr. art. 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y art. 4 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; art. 42 y art 75 inc. 22, CN; arts. 29, CADH; causa "Caporaletti", sent. del 6/6/2011).*

De ahí que no estoy de acuerdo en emplear fórmulas mecánicas (ley especial sobre ley general), sino que hay que recurrir al diálogo de fuentes, y a una integración normativa en defensa de los consumidores de la Constitución Nacional, de los Tratados Internacionales y de los fundamentos del Código Civil y Comercial, que determina que las normas tuitivas de los consumidores del Código son el "piso mínimo" y "núcleo duro" que las leyes especiales no pueden perjudicar, bajo pena de afectar el sistema (cfr. "Fundamentos"; Título III "Contratos de Consumo"; Punto 1) " Método", subpunto d)."

El camarista recurre a una serie de principios y expresiones, ("pro homine", "progresividad-no regresividad", "diálogo de fuentes ") suerte de tópicos[25] hoy en día, para dar razones en favor de la no aplicación de un plazo de prescripción más corto que el que existía antes de la reforma.

* *"...,por los fundamentos del Código Civil y Comercial referidos y por aplicación del art. 1094, en cuanto dispone que "...las normas que regulan las relaciones de consumo deben ser aplicadas e interpretadas conforme con el principio de protección al consumidor..." y que: "...en caso de duda sobre la interpretación de este Código o las leyes especiales, prevalece la más favorable al consumidor...", debe comprenderse que hay que mantener el piso mínimo del art. 50 de la ley de defensa del consumidor, acudiendo al plazo especial de 3 años previsto en el art. 2561, CCyCN..."*

La inevitable vaguedad de la expresión "...en caso de duda sobre la interpretación de este Código o las leyes especiales...", permite que lo que pareció "clarísimo" e indudable para la jueza de primera instancia (aplicar el plazo especial de un año del art. 58 de la ley de Seguros),

[25] No utilizamos el término "tópico" en sentido despectivo, sino como aplicación de un método argumentativo (la tópica jurídica), consistente en argumentar con la ayuda de "tópicos", es decir, lugares comunes u opiniones que gozan de consenso en determinado grupo. Expresa García Amado que " (e)sos topoi son argumentos estandarizados y consolidados en la práctica gremial y social y que, por sí y con su mera mención en el discurso, suscitan un eco favorable en el auditorio, parten de cierto consenso presupuesto" y ejemplifica: "En un debate sobre la interpretación debida de una norma para un caso, un interlocutor puede decir que a favor de tal o cual interpretación está el que la norma queda estéticamente más bonita así interpretada o el que ese significado es el que mejor cuadra con las intenciones del legislador al crear esa norma. En el primer caso está empleando un argumento estético y en el segundo un argumento voluntarístico o de interpretación semántico-subjetiva. La diferencia radica en que el primero no es usual ni se considera, entre los juristas de hoy, admisible en la práctica del derecho y como justificación de decisiones, mientras que el segundo sí es un tópico con solera, un argumento que resuena como admisible y valioso" (García Amado, Juan Antonio, "Decidir y argumentar sobre derechos", primera edición, año 2017, editorial Tirant lo Blanch, México, pags. 39 y 40). Para los lectores interesados, también es recomendable Atienza, op. cit. capítulo segundo.

desemboqué en otra solución en la instancia superior (aplicar el plazo especial de 3 años previsto en el art. 2561 del CCC)

* "*Concretamente, el art. 2561, CCyCN establece un plazo de prescripción de 3 años para el reclamo de la indemnización de daños derivados de la responsabilidad civil, cualquiera sea su origen (incumplimiento de una obligación o violación del deber general de no dañar, o de una relación de consumo); y éste es el plazo al que corresponde acudir a partir del cambio legislativo para la acción del asegurado que reclama los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato de seguros…*" La interpretación de las normas conduce a la subsunción del caso en uno de los supuestos del art. 2561 del CCC.

En la terminología de Toulmin:

1) *Proposición:* el plazo de prescripción es de tres años

2) *Razones:* El contrato de seguro es también un contrato de consumo

3) *Garantía:* En los casos de daños y perjuicios por incumplimientos de contratos de consumo, la prescripción es de tres años.

4) *Respaldo:* art. 2561 CCC.[26]

[26] Por supuesto, la garantía y/o el respaldo de este ejemplo pueden ser refutados. En ese caso, habrá que cambiarlos o "reforzarlos". Por ejemplo:
Garantía: En los casos de daños y perjuicios por incumplimientos de contratos de consumo, la prescripción es de tres años, por ser la más favorable para el consumidor en temas de responsabilidad civil.
Respaldo: arts. 1094 y 2561 CCC.

VI. A manera de conclusión

1) La interpretación normativa es una tarea decisoria y previa la subsunción propiamente dicha, por la que se elige el sentido que se considera más adecuado para la solución del caso concreto.

2) Esta interpretación puede ser plausible (o racionalmente fundada); o arbitraria, (cuando se presenta con una fundamentación aparente, o directamente cuando carece de fundamentación)

3) Por lo anterior, queda claro que la subsunción dista de ser una actividad de carácter mecánico o automático, sino que convierte al juez en copartícipe o cocreador de la norma jurídica aplicable al caso concreto.

4) La argumentación permite conocer cómo se aplicó el método interpretativo – subsuntivo, es decir, las razones por las que se arribó a la construcción de determinada norma jurídica aplicable al caso concreto; lo que posibilita un posterior control y eventual aceptación o rechazo por parte de terceros.

DOSSIER:

Aproximación al Derecho Islámico.

Por Osvaldo Nan [27]

Solemos confundir groseramente lo musulmán con lo árabe, siendo que el primero es mucho más amplio que el segundo, y embestimos contra el status de la mujer musulmana ya que las consideramos sumisas y sin derechos, aunque en rigor de verdad quizá posea tantos o hasta más derechos que la mujer católica, ya que se puede separar, divorciar, y posee separación de bienes cuando se casa.

Confundimos, tergiversamos, y llamamos Estado Islámico, a algo que no es estado ni es islámico, prefigurando una idea terrible de este colectivo, solo porque hay pequeños sectores que cometen auténticas barbaridades.

La relación entre el supuesto oriente musulmán y el occidente cristiano es típica de nuestra visión (occidental) estereotipada y prejuiciosa, pero al mismo tiempo cercano ya que el Islam tiene que ver en sus orígenes de la tradición judeo-cristiana. Pero existe un diálogo entre ambas cosmovisiones, a pesar de cierta incomprensión en particular a partir del ataque terrorista a las Torres Gemelas de Nueva York, en

[27] Abogado; Director Adjunto del Instituto de Filosofía del Derecho del CAM, ex Docente del Dpto. de Filosofía de la Facultad de Derecho UBA; ex Docente de la Escuela de Gobierno dependiente del INAP; ex Director del Instituto de Derecho Municipal del CAM

septiembre de 2001 que ha agudizado la visión negativa hacia el Mundo Islámico.

Cualquier generalización sobre el islam necesariamente nos pone en la situación de efectuar planteos no aplicables a todas las sociedades islámicas. El mundo musulmán abarca una vasta región que cubre tres continentes, desde Marruecos hasta las Filipinas, grupos étnicos variados y totalmente distintos entre sí.

Es en la diversidad donde radica la riqueza del islam, lo cual necesariamente nos debería impedir generalizaciones que pudieran aplicarse a algunas naciones, pero no a otras. Un país fundamentalista y *shiita* no interpreta a la religión como un país secular y sunnita *hanafi* o un estado conservador sunnita *hanbali*.

Podemos pensar el acercamiento del diálogo entre el islam y occidente en lo que el Corán ha dicho sobre la tolerancia y sobre Cristo y el cristianismo, para luego analizar históricamente esta relación desde la aparición del islam (y la situación del *dhimmi*), entender la ley musulmana y los derechos islámicos (particularmente la mujer) para finalmente abordar el diálogo entre las dos religiones monoteístas más numerosas del mundo.

A partir de la década del setenta encontramos un despertar del islam, llegando a que lo consideremos como un peligro, operando así un alejamiento aun mayor entre las dos religiones, a pesar de cualquier

intento de acercamiento. Occidente parece plantear un choque de civilizaciones, cuando el islam llama a un diálogo entre las culturas .[28]

En este marco, tanto las notas de la Doctora Leal y su interpelación histórica de la cultura y la religión, así como la de la Doctora Cavallo, y su conceptualización jurídica de la *Kafala*[29], sin olvidar la exquisita intervención del profesor profesor Isa García[30], escritor y traductor, en Lengua Árabe y licenciado en Teología Islámica, especializado en Estudios sobre el Corán y la tradición Profética son un excelente intento de consolidar una bocanada de aire puro, en medio de tanto aire viciado en torno a la interpretación de la cultura islámica.

Compartimos el link de la charla realizada en el Instituto de filosofía del CAM sobre Kafala y nociones de Derecho Islámico el día 09/12/2020

[28] Huntington Samuel , El choque de las civilizaciones Barcelona Paidós 1997. Plantea el inevitable enfrentamiento entre las dos culturas mientras que Irán en 1999 propuso en la ONU que el año 2007, como el año del diálogo de las civilizaciones

[29] Kafala es el nombre que recibe en el derecho islámico la institución del acogimiento legal de un niño o niña por una persona distinta de sus padres biológicos)

[30] Argentino. Convertido al musulmán en 1989. Escritor, traductor, diplomado en Lengua Árabe y licenciado en Teología Islámica en la Universidad de La Meca, Arabia Saudí, especializado en "Estudios sobre el Corán y la tradición Profética". Su última traducción ha sido una versión comentada del Sagrado Corán, la primera hecha al español actual de Latinoamérica. Durante más de una década fue mencionado en la publicación "Los 500 musulmanes más influyentes del mundo". Luego de su formación islámica completó certificaciones como Mediador para la resolución de conflictos y facilitador en procesos de justicia restaurativa en los Estados Unidos. Actualmente es enviado del ministerio de educación y culto de Arabia Saudita para Colombia, y miembro del staff de profesores de la prestigiosa organización inglesa iERA.

Mahoma - Su vida

Por Marcela Delicia Leal[31]

Mahoma nació en el 570 D.C. y murió en el 632 D.C., es decir que vivió 60 años solamente. Los mahometanos conciben el Islam como el monoteísmo puro original que Allah (DIOS) les dio a conocer y que fue revelado por muchos profetas antes de Mahoma pero no de la manera en que Él lo hizo, con versos y relatos propios de un hombre iluminado, que se encuentran compendiado en el SAGRADO CORAN.

Ilustración del siglo xv de una copia de un manuscrito de Al-Biruni que representa a Mahoma predicando El Corán en La Meca

Los textos árabes que han servido para conocer la vida de Mahoma fueron escritos más de 100 años después de su muerte.

Mahoma nació en La Meca, una ciudad de Arabia Occidental. Su familia pertenecía a un clan llamado Hashim que era dominante en La

[31] Abogada UBA; Especialista en Derecho Laboral, Derecho de Familia, Abogada del Niño, Niña y adolescentes, Derechos Reales, Sucesiones y Daños y Perjuicios.

Meca y constituía la mayor parte de la población. Su padre murió cuando Mahoma tenía 6 años. A partir de entonces fue criado por su tío paterno, un mercader.

Mahoma adquirió así entre los mercaderes muy buena reputación como hombre de negocios honesto y capaz. Así fue contratado por una viuda rica llamada Hadiya para que administre sus negocios y se enamoró de él por su honestidad y experiencia e inteligencia. Así Mahoma y Hadiya se casaron. Él tenía 25 y ella 40. Tuvieron 6 hijos, 4 mujeres y 2 varones. Los 15 años posteriores se lo conoce como un hombre de negocios recto y fiel.

Mahoma acostumbraba a orar y meditar en una cueva del monte Hira y fue allí por el año 610 que tuvo las primeras revelaciones. Se dice que vio a un ser que ÉL lo identificó como DIOS y en otra visión pensó que se trataba del ángel Gabriel. Este ser glorioso lo conminó a escribir el Sagrado Corán. Así en el 613 Mahoma comenzó a predicar su doctrina y pronto se produjeron las primeras conversiones. Los primeros seguidores de Mahoma eran jóvenes pertenecientes a familias ricas e influyentes de La Meca.

En sus predicaciones Mahoma manifestaba su monoteísmo basado en un solo DIOS TODOPODEROSO, justo y lleno de bondad. Este reconocimiento a una omnipotencia divina se oponía a la creencia de los ricos mercaderes, convencidos de que su opulencia les permitía todo. Mahoma en cambio, aseguraba que la vida del hombre debía basarse en hacer lo necesario para alcanzar el Paraíso (similitud con el cristianismo).

Comenzó un odio entre la oligarquía comercial de La Meca y Mahoma y sus seguidores, ya que los primeros atacaban el modo de vida de Mahoma, negando su omnipotencia. Pero, sobre todo el temor más grande era que Mahoma se convirtiera en una personalidad influyente en La Meca y terminara dominando la ciudad. Los principales mercaderes dominaban la ciudad gracias a sus riquezas y pertenecían a clanes superiores. Tan fue el temor a Mahoma que decidieron matarlo (igual que a Jesús). Primero intentaron prohibirlo, que no proclamara su nueva fe porque ésta estaba en contraposición a los grandes monopolios comerciales de LA MECA.

Luego de que enviudara Mahoma se casó con varias mujeres y llegó a tener un verdadero harem. Mahoma acostumbraba a casarse por razones políticas.

Mahoma comenzó a ser perseguido y tuvo que refugiarse en una ciudad vecina MEDINA. Allí se redactó la constitución y los clanes y partidarios decidieron formar una comunidad dirigida por Mahoma. Se opusieron a las leyes impuestas por los ricos y crearon sus propias leyes y normas emanadas de ALLAH, el DIOS UNICO, a través de Mahoma, su Profeta.

Comenzaron una serie de éxitos militares de los seguidores de Mahoma y terminaron por impedir el comercio en La Meca. Así en el 631 Mahoma y sus seguidores se apoderaron de La Meca y destruyeron sus ídolos. Decretaron una amnistía para poder enseñar su nueva religión. Se producían conversiones masivas hasta que se apoderaron de toda Arabia, siendo sagrada la palabra del Profeta.

El 15 de marzo del 632 murió en brazos de su joven esposa Aisha. Su suegro lo sucedió en su liderazgo y el Islam se extendió a todos los confines de Arabia y más allá.

El Sagrado Coran

Es un código de preceptos y leyes que Mahoma dio a los árabes como jefe supremo de la religión y como soberano. Consta de 114 capítulos. La creencia de un solo Dios único del cual Mahoma es el profeta. Sus principios fundamentales son:

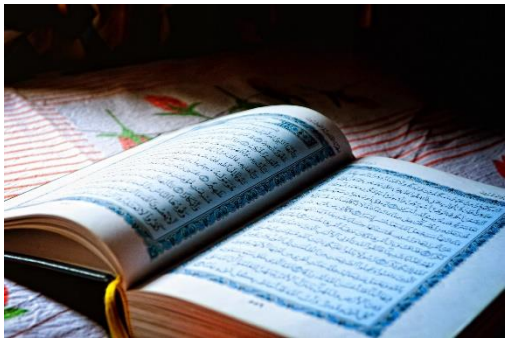

Imagen autoria de Afshad Subair

1) Acto de fe.
2) Oración
3) Limosna
4) Ayuno en el Ramadán
5) Peregrinación a La Meca.
6) Su finalidad fue la unificación de los árabes y su bienestar.

CORAN Y BIBLIA -SIMILITUDES

Ambos textos son dogmas

1) Son revelaciones de Dios
2) Son monoteístas
3) Ambos textos aceptan postraciones para orar a la divinidad
4) Prohíben ciertos alimentos (cerdo, por ejemplo)
5) Aceptan la existencia de una vida después de la muerte

CORAN Y BIBLIA – DIFERENCIAS

1) La biblia dice que Jesús es divino mientras que el Corán solo ve a Mahoma como un profeta.
2) La biblia dice ser revelada por muchos profetas. El Corán sólo por Mahoma.
3) La biblia se escribió 1500 años A.C. El Corán en el siglo VII D.C. en sólo 23 años.
4) La biblia dice que nacemos pecadores (pecado original), mientras que el Corán dice que nacemos absolutamente puros y somos corrompidos a lo largo de nuestra vida.
5) La biblia fue escrita en varios idiomas (hebreo, arameo y griego), el Corán sólo en árabe.
6) La biblia no aprueba el matrimonio con varias mujeres. El Corán lo acepta.
7) El Corán impone 5 rezos diarios, la Biblia no.

LA SHARIA

CONCEPTO: Es una palabra árabe. No está dotada de un sentido propio, claro, manifiesto, universal. Así, solo los usos que se le han dado a lo largo del tiempo y el espacio dicen lo que ES. No tiene un significado intrínseco que sea accesible al entendimiento humano. El término Sharía no tiene sentido más que en sus usos. A veces, puede tener un sentido jurídico como por ejemplo derecho musulmán. Otras veces un sentido político como cuando en una campaña política se lo usa para reivindicarlo "aplicación de la sharía". El Corán y la tradición del profeta Mahoma son

los dos pilares básicos de la ley islámica. El texto del Corán tiene que ver con la prescripción y la proscripción, con lo permitido y con lo prohibido.

A ello se le añaden exigencias en las relaciones familiares, el matrimonio, el divorcio, la filiación, etc., sucesiones ámbito donde se concentran las reglas islámicas.

Acá es donde se hallan un gran número de prescripciones y proscripciones que hoy general debate:

1) Tutela de la mujer
2) Dote de la esposa al marido
3) Autoridad del marido y su derecho a disolver el matrimonio
4) Deberes conyugales
5) Derechos sucesorios y sus diferencias en fusión del sexo

La ley islámica comenzó a codificarse. Lo que estuvo en mira siempre fueron las relaciones familiares dado que era el instituto en donde la Sharía intervenía más. Es lo que se conoce como el "ESTATUTO PERSONAL".

La Sharia es la Ley Islamica

Es así que la misma es una fuente de la ley en países musulmanes, tiene jerarquía e interpretaciones, y obviamente puede tomar diversas formas en el siglo XXI.

EL JUEZ Y LA SHARIA

Las prácticas judiciales son mucho más importantes que la literalidad de las leyes para discernir el islam y la sharía en el derecho contemporáneo. Con algunas excepciones, hoy en día la Sharía no es de

aplicación directa, más bien surge como un instrumento de los jueces para dar fundamentación a una decisión que afecta una noción del orden público como, por ejemplo, en los años 50, el Pdo. Comunista marroquí fue prohibido con el argumento oficial que atentaba contra el Islam. En un Estado en donde el Islam se tiene como religión oficial es frecuente que el Juez base o refuerce su decisión de derecho positivo con una justificación referida a la sharía. Por último, existen situaciones muy raras en las que la sharía sirve para negar validez a la ley positiva. Es lo que sucedió a principios de los años 80 con un juez egipcio que pronunció una sentencia islámica contraria al derecho positivo vigente que condenaba a pena de latigazos a una persona que estaba en estado de embriaguez en la vía pública.

Como corolario podemos concluir que el derecho musulmán, aunque se haga referencia a él, no interviene más que indirectamente, por la vía del derecho positivo y sus instituciones, y por mediación de un juez que razona como un hombre de su época y su cultura más que como un técnico de la Sharía[32].

[32] Bibliografía: EL SAGRADO CORÁN, LA SHARIA orígenes, desarrollo y usos contemporáneos (autor Badouin DUPRET)

Kafala

Por María Eugenia Cavallo[33]

El Caso:

Se presenta una pareja de cónyuges ante el Juzgado de Familia competente en razón a su domicilio, con la finalidad de realizar una kafala marroquí.

Solicitan mediante información sumaria, la producción de determinadas pruebas, con intervención del equipo técnico, a fin de aprobar los requerimientos, para constituir una kafala judicial de un niño residente en la República de Marruecos.

Las pruebas a producirse en Argentina serían luego presentadas ante las autoridades judiciales de ese país. Asimismo, se le solicita al juzgado, INFORMAR, al Consulado de Marruecos, si fuera necesario, cuando este lo requiera sobre el desarrollo y bienestar del niño que ingresará a la familia de los peticionantes.

Además, deberán dejar en claro, que en Argentina no existe prejuicio ni impedimento alguno para recibir al niño kafalado. Este requerimiento, en virtud de que Marruecos tiene que asegurarse que en el país de residencia del padre pretenso no existen odios raciales o convenios preexistentes que le impidan a este niño el ingreso y permanencia en el país.

---

[33] Abogada UM, Especialista en Derecho de Familia UNP, Formada como Consejera de Familia Asoc. Magistrados de Morón, Completo estudios interdisciplinarios sobre Derecho de Familia en Fundación Retonio, Completo estudios sobre Practica Notarial en Colegio de Escribanos de San Martín. Coach Ontológica.

Se establece la competencia, en virtud del artículo 827, inc. h, del Código de Procedimientos Civil y Comercial, teniendo en cuenta el domicilio de los suscriptos.

A continuación, se relata la historia de cada uno de los cónyuges, lugares de nacimiento, estudios, profesiones, grupo familiar de origen, religión. etc.

Se expresa, que ambos disfrutan de viajar y que lo hacen habitualmente, y que tienen actualmente una familia ensamblada, que funciona muy bien. También manifiestan conocer la institución, KAFALA, a la que respetan absolutamente y así también, al país.

Se informa en la demanda, que uno de los requisitos fundamentales de la KAFALA, es la pertenencia a la religión islámica, y que ambos profesan esta fe.

La ley Islámica:

Con la finalidad de arrimar todos los elementos posibles para la comprensión de esta compleja figura, aportan datos sobre la Ley Islámica, la sharia, el origen, etc.

Se hace referencia al objeto esencial de la KAFALA, es el de permitir que niños privados de su medio familiar puedan obtener otro tipo de cuidados, tal y como lo dispone La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS en su artículo 20.3. Siendo la KAFALA, en definitiva, internacionalmente reconocida como un modo de protección estable y duradera de los niños,

en la medida en que permite que los infantes cuya filiación bilógica permanece desconocida, puedan ser acogidos legalmente en una familia que les brindará protección, manutención, educación.

También manifiestan que la configuración de esta figura, así como sus requisitos formales, presentan variaciones según el ordenamiento islámico que se tome de referencia.

La kafala en Siria, Líbano, Irán, por ej. no permiten que los kafiles sean extranjeros, e incluso en algunos países tampoco está permitido que los kafiles aun siendo nacionales del país, se radiquen en el extranjero.

Marruecos permite que un extranjero acceda a la figura, siempre con el requisito de criar al makful bajo los preceptos del Islam. La intención es preservar la identidad del niño y que conserve su cultura, religión, nombre. Los lazos de sangre son prioritarios en este ordenamiento y apuntan a conservar los derechos de los que gozaría el makful en su lugar de origen.

Es importante destacar que el derecho islámico, protege el derecho a la identidad, priorizando los lazos de sangre es por ello que se considera una falta muy de extrema gravedad, ocultar el origen de las personas.

Que esta institución, si bien no es conocida en nuestro país, si lo es internacionalmente, ya que la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, la menciona expresamente con un modo de protección de la infancia desvalida, muy eficaz. (art. 20 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.)

Se deja en claro que se trata de una institución muy compleja que cuenta con un marcado carácter multifuncional ya que se constituye con un poderoso componente religioso.

Se explica que el termino KAFALA hace referencia a dos conceptos, o tiene dos acepciones:

1) Dar un bien en GARANTIA DE PAGO, esto en el sentido pecuniario, referido al derecho comercial.

2) Institución por la cual una persona decide hacerse cargo de un niño abandonado o huérfano, con la finalidad de criarlo, educarlo, cuidarlo, mantenerlo como lo haría un padre con su hijo, siempre dentro de los preceptos de la fe islámica.

Intervienen dos sujetos: KAFIL (persona o familia): MAKFUL (niño vulnerable). Se explica la figura exponiendo que el Sagrado Corán, pondera la figura ya que se tiene muy en cuenta la situación de orfandad en razón de que el mismo Mahoma era huérfano. La figura tiene más de 14 siglos.

El Convenio de la Haya de 1996 que trata la competencia, ley aplicable, reconocimiento y cooperación en materia de responsabilidad parental y medidas de protección de niños, acoge la KAFALA en sus art. 3, letra e) y 33.

En la misma demanda de KAFALA, se le explica al Tribunal de Familia, como llega un niño abandonado a constituirse en un candidato a KAFALA, qué requisitos debe reunir y cuál es el procedimiento en el país de origen.

La declaración judicial de abandono, en la legislación Marroquí

El cuerpo normativo que regula la KAFALA es el Dahir de 13 de junio de 2002.,relativo al acogimiento familiar de niños abandonados. Para que un infante sea kafalado es necesario que se lo declare abandonado en su país de origen.

El tema convoca a repensar, a conocer otros lugares, a profundizar en las creencias personales, en aquellos paradigmas arraigados en lo más profundo.

El final de esta petición e historia queda abierto para que cada lector pueda imaginarlo, siempre teniendo en cuenta sus creencias, desde lo religioso, ético, racial, educacional y desde las propias vivencias que inevitablemente nos condicionan y ensenan siempre.

¿El sujeto crea lenguaje o el lenguaje crea al sujeto?

La palabra dice lo que dice y además más, y otra cosa

Alejandra Pizarnik en "La palabra que sana"

Por Carolina Guerfell de Grenalfe[34]

En el siguiente artículo voy a poner en relación la noción de lingüística saussureana que se hace presente en su obra "*curso de lingüística general*", con el lenguaje para el psicoanálisis desde Freud y, mayormente, Lacan, en un afán de responder a mis interrogantes.

La filosofía había entendido que la realidad se agotaba en dos dimensiones o dos registros posibles hasta ese momento, lo real y lo aparente. Lo natural y lo cultural. Lenguaje y la realidad. El estructuralismo logró inaugurar una traducción de tres dimensiones a través de las cuales se agota la realidad, la cultura, la naturaleza y entre medio de ellas lo estructural, la tercera dimensión que tiene la función de escindir las otras dos, es lo que corta, es un corte simbólico que pone en relación.

Ferdinand de Saussure revolucionó cómo se entendía el lenguaje, criticando a la noción de elemento, es decir a la explicación que daba la filosofía sobre el lenguaje, esta planteaba que un signo tomaba sentido

[34] Estudiante avanzada de psicología.

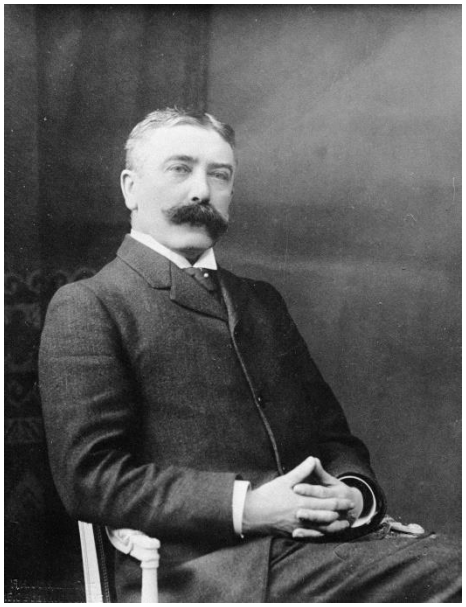

Ferdinand de Saussure 26/11/1857 Ginebra Suiza - 22/02/1913 Vufflens-le-Château, Suiza

en función de un objeto real o extralingüístico al que apuntaba. El estructuralismo de Saussure rompe con la anterior noción. Él propone que el signo apunta a otro signo, es decir que no hay un "afuera" del lenguaje, algo extralingüístico, no hay un objeto al que las palabras remiten, sino que hay significado y significante. Los signos en determinada lengua son finitos y forman un sistema de signos, que son los signos mismos relacionados entre sí, estas son relaciones de oposición binaria. El signo es entonces, una unidad psíquica entre un concepto o idea (significado) y una imagen acústica (significante) que se corresponden recíprocamente, el valor de un signo es el lugar que ocupa dentro de una estructura, solo tiene valor en la cadena de significantes, con los demás signos. La relación entre significado y significante se da de manera arbitraria.

Lacan, quien hizo grandes aportes teóricos al psicoanálisis sobre la base de experiencia analítica y la lectura de Freud, rompe con el signo saussureano. Lacan invierte el diseño del signo Saussureano y resalta la resistencia a la significación, ya no se trata de una unidad como el signo que presenta Saussure, sino que la autonomía del significante depende de la resistencia de la barra entre el significante y el sentido, no hay significado como algo preestablecido. El significante no se significa a sí mismo, es necesario al menos dos para producir sentido. La resistencia

que sostiene la autonomía del significante también sostiene lo propio del significante, es decir, combinarse.

La carencia de significado propia del significante lacaniano podría demostrarse en el uso que Lacan les da a las nociones de metáfora y metonimia que Roman Jacobson utilizó para explicar las afasias, el primero las utiliza en relación con el inconsciente y la cadena de significantes. La metáfora, escribe Lacan, surge entre dos significantes cuando uno sustituye al otro tomando su lugar en la cadena significante; en la metonimia el significante oculto permanece presente mediante su conexión metonímica con el resto de la cadena. Metáfora y metonimia podrían homologarse a las nociones de desplazamiento y condensación que presenta Freud, en la interpretación de los sueños ubica la elaboración onírica en tres grandes tiempos; en el primero comienza la tarea inherente del sueño, la construcción del disfraz con los restos diurnos. El segundo tramo de la elaboración estará centrado en la elaboración de imágenes que montan una escena, imágenes combinadas por desplazamientos y condensaciones, y en el tercer tramo la traducción del trabajo es llevada a cabo por los procesos primarios, los procesos secundarios lo traducen a representación palabra de la representación cosa, el poder relatar un sueño al despertar es producto de este último tramo.

Lacan no hizo lingüística, sino que llamo a su posición conceptual "linguistéria", la cual nombro en el transcurso de algunos de sus seminarios. Linguistéria, lingüística afectada de histeria que no permite que el sentido de las palabras se haga un signo universal y global. Las histéricas con las que trabajo Freud en la clínica le permitieron notar que,

en la histeria de conversión plasmada en el cuerpo, el análisis permitía indagar la producción simbólica y los significados inconscientes del paciente para así poder ponerlos en palabras. Lo que una palabra signifique para el analista y para el analizante puede tener un simbolismo y un significado único y diferente uno del otro.

Freud escribe en psicoterapia de la histeria que el material psíquico de una histeria se figura como un producto multidimensional de por lo menos triple estratificación, en la que se ponen en juego las representaciones, resistencias y el nódulo patógeno. La resistencia tiene un lugar entre las representaciones y el nódulo patógeno, que le permite ver a Freud el porqué de la imposibilidad de recordar de sus pacientes histéricos. Esta dinámica nos muestra que el nódulo patógeno es un lugar refractario, ajeno a la representación, lo que hace que irrumpa la resistencia, como una señal.

El encuentro de la resistencia dentro del análisis psicoanalítico muestra un encuentro con un "no saber", ahí es donde eso se sustituye por una nueva representación, la representación analista. La inclusión del analista en tanto representación, en la psiquis del paciente, permite instaurar la transferencia. Una representación nueva ocupa el lugar del no saber. Freud en muchos de sus casos clínicos nos muestra como la palabra puede significar cualquier cosa, esta solo debe estar dentro del orden simbólico del analizante. Una persona durante su análisis puede usar un significante creyendo, a nivel consciente, que le está dando un significado. Sin embargo, muchas veces, ese significante remite a otros significados que de momento son inconscientes. El inconsciente hace su aparición ahí, en el momento en el que un paciente habla, relata un sueño, cuenta un

chiste o un olvido. Lacan llama palabra plena a lo que se dice sin querer decir quiere decir y ahí, aparece el sujeto y su verdad, a diferencia de la palabra vacía, que comunica acontecimientos cotidianos o conocimiento.

En conclusión y retomando mi pregunta inicial, el lenguaje tomando a Lacan crea al hombre, crea al sujeto, quien está completamente atravesado por el lenguaje, pero a su vez el sujeto irrumpe en el lenguaje. No hay sujeto sin lenguaje y tampoco hay lenguaje sin sujeto, sin alguien que diga y alguien que escuche. El lenguaje, escrito en nuestro orden simbólico, es la característica que destaca de los seres humanos y permite que seamos sujetos para el psicoanálisis, Freud mediante sus escritos mostró la importancia que tiene el significante, la palabra, ya que, en un análisis psicoanalítico lo único que se mide son las palabras y como dice Lacan "el inconsciente esta estructurado como un lenguaje", el psicoanálisis permite al sujeto entender el lenguaje de su inconsciente, en el cual los significantes y significados siguen un orden muy distintos a las estructuras de leguajes conocidos.[35]

[35] Bibliografía: LACAN, J. La instancia de la letra en el inconsciente o la razón desde Freud. (1957) - LACAN, J. Seminario I: los escritos técnicos de Freud. (1953) - LACAN, J. Seminario 3: Las Psicosis. (1955) - SAUSSURE, F. Curso de lingüística general. (1916) - FREUD, S. Estudios sobre la histeria. (Breuer y Freud) (1893-95) / Sobre la psicoterapia de la histeria (Freud). -FREUD, S. La interpretación de los sueños. (1900) - FREUD, S. Recuerdos encubridores.

FILOCAM PREGUNTA

Entrevista a Paula Andrea Clerici[36]

Por Martín Aldax

Comienza un nuevo año, y dentro del Consejo de Redacción pensamos cuáles podrían llegar a ser los temas que atraviesen a la sociedad, y que a su vez puedan ser materia de reflexión tanto en el Instituto como en Filocam. Por ello, se nos ocurrió entrevistar a Paula Clerici, Doctora en Ciencias Políticas, a quien admiro profundamente desde el punto de vista académico e intelectual, y con quien, además, me une una gran amistad.

La entrevistada repiensa del concepto de ciudadanía a partir de la lucha por la ampliación de derechos, lucha que históricamente ha generado controversias que dividen y polarizan a la sociedad. La fotografía de tapa elegida para este volumen también tematiza esta idea: polos opuestos que debaten, distintas posiciones que se manifiestan profundizando grietas existentes y/o generando nuevas.

Espero disfruten de sus palabras y reflexiones tanto como yo, y que los temas que analiza sean el puntapié para futuros debates a lo largo de este 2021.

[36] Doctora en Ciencias Políticas (Universidad Torcuato Di Tella), Master en Investigación Social (Universidad Warwick). Investigadora del CONICET, Profesora Universitaria. Posdoctorados en University of Maryland (2017) and Otto-Friedrich Universität Bamberg (2018). www.paulaclerici.com

¿Qué debates crees que necesariamente según tu opinión surgirán a nivel nacional, de acuerdo con contexto regional y que pueden llegar a dividir a la sociedad, tal como ha sucedido con la cuestión del aborto?

En general, en el mundo, la discusión sobre la ampliación de derechos genera polarización en las sociedades. En algunas, la cuestión se canaliza vía consulta popular, como en ciertos estados de los Estados Unidos, o en Suiza, donde gran parte del entramado normativo es decidido en las urnas por un

porcentaje menor de la sociedad (la participación es optativa y es realmente baja).

Si nos referimos a la ampliación de derechos, generalmente hablamos de aquellos superadores de la noción clásica de ciudadanía liberal que postulaba T.H. Marshall a mediados del siglo pasado: los derechos individuales como propiedad, religión, opinión, tránsito; los derechos políticos, principalmente, elegir y ser elegide; y los derechos sociales, relacionados con el poder decomodificador del Estado, es decir, poner a las personas a resguardo de los riesgos del mercado: acceso irrestricto a la educación y el sistema de salud, jubilación y pensión, asignaciones familiares, por algún tipo de incapacidad o discapacidad, por desempleo, licencias pagas por maternidad y/o paternidad, jardines para la primera infancia, vacaciones pagas, y tantos otros derechos ligados a la noción de Estado de bienestar, más o menos presentes en muchos países, pero claramente, ausentes en gran medida en otros tantos. Una definición de ciudadanía que ha sido negada, en parte, a casi la mitad de la población, demás está aclarar que a las mujeres les fueron negados los derechos políticos durante décadas, en el mejor de los casos. En relación con estas limitaciones, la búsqueda de más derechos

también tiene por objetivo empujar las fronteras de lo que implica ser une ciudadane. Iris Marion Young se ha dedicado a teorizar acerca del privilegio que tienen quienes están contenidos por la clásica idea de ciudadano, el seguimiento estricto de un principio de tratamiento igual tiende a perpetuar la presión y las desventajas. Por lo tanto, señala Young, la inclusión y la participación de cada persona en las instituciones sociales y políticas requiere a veces la articulación de derechos especiales orientados a atender las diferencias de grupo y erosionar la opresión y las desventajas. Hacia esto apuntan los derechos que se vienen discutiendo en el mundo – al menos en la parte "occidentalizada" (no olvidemos, por dar un ejemplo, que en tantos otros lugares las preferencias sexuales y las identidades de género distintas a las heteronormadas, son consideradas delitos).

El uso recreativo de algunas "drogas" (¿por qué el alcohol y el tabaco son aceptados mientras que el LSD o el MDMA no, a pesar de existir evidencia de las consecuencias nocivas de los primeros para quien los consume y para la sociedad?), la eutanasia/muerte asistida, el reconocimiento legal de la identidad autopercibida de género, matrimonio igualitario, aborto, sistema de cupos laboral y electoral para mujeres, colectivos trans, grupos étnicos, personas con discapacidad, universalización de las asignaciones familiares, apertura a la migración, derechos de los animales, y muchos otros derechos que forjan sociedades más dignas y justas. Si nos remitimos a la región, hay diversos ejemplos de los anteriores en distintas legislaciones latinoamericanas, pero no hay duda de que Uruguay y Argentina vienen a la cabeza saldando deudas con

sus habitantes, aunque siempre falta mucho. Si hablamos de nuestro país, hoy algunos de estos temas presionan por llegar a las instituciones políticas con mayor urgencia, como el Estado laico, el cupo laboral trans, la eutanasia y el uso recreativo del cannabis.

¿Está la sociedad preparada para estos debates legislativos?

Sin dudas. La media de nuestra sociedad es fuertemente política. Afortunadamente, las sucesivas dictaduras no han cambiado el carácter político de la ciudadanía. Tenemos opiniones y las discutimos, hablamos de los asuntos públicos, de la toma de decisiones, de quienes la realizan, porque todas las decisiones que regulan la vida en sociedad son políticas y somos conscientes de ello (hablamos de política en los ascensores, en los taxis, en las escuelas, en los comercios). Los temas se politizan rápidamente desde abajo cuando se logra una sinergia entre colectivos (el #NiUnaMenos es un claro ejemplo de ello). La masificación de las redes sociales, incluso con los peligros que generan las noticias falsas, contribuyeron a acercar la sociedad a las instituciones políticas y viceversa.

Existe una discusión acerca de si la ampliación de derechos es un planteo de las sociedades y las instituciones políticas lo ponen en debate, o son les tomadores de decisión (en representación de sus grupos de interés, por

supuesto) quienes en su tarea cotidiana ponen en agenda los temas. A mi entender, funciona en ambas direcciones y generando distintos efectos. El movimiento que genera la discusión por la expansión de derechos también encuentra la activación de grupos reaccionarios, el auge de la extrema derecha en el mundo y los movimientos religiosos son una muestra de ello. Sea en Argentina, Alemania, Brasil, Estados Unidos, Hungría, Nicaragua o Polonia, por mencionar solo ejemplos, estos grupos tienen una matriz común, la oposición a la apertura, libertades y derechos de algunos colectivos. Son movimientos "anti": antieuropeos (quieren volver atrás el proceso de integración), anticiencia, misóginos, conservadores, homofóbicos, xenófobos, racistas.

¿Cómo ves el armado de los partidos políticos para las próximas elecciones legislativas? ¿Se podrá salir del bipartidismo y saltar la grieta?

Más que bipartidismo es un bicoalicionismo. Básicamente, a nivel nacional existen dos polos articulados de importante atracción de votantes, y algunos espacios adicionales que traccionan algún caudal menor. Ciertos partidos también entendieron que la ancha avenida del medio no es tan ancha, que "hacer lo que se viene haciendo, pero mejor" no alcanza para ganar, y que la moderación resta votos en lugar de sumarlos. A mi entender, este esquema es muy conveniente para los jugadores de mayor peso y no hay interés en salirse o en cambiar la dinámica. Durante los primeros meses de la pandemia del covid-19 se evidenció un acercamiento debido a la situación anómala. Sin embargo, fue completamente excepcional y en los meses que siguieron hubo reiteradas

muestras del posicionamiento opuesto en casi todos los temas: abrir vs cerrar, salud vs economía, ciencia vs dióxido de cloro, clases virtuales vs presenciales, vacuna rusa versus cualquier otra. El juego de la democracia es distinto en el oficialismo que en la oposición y estos roles se sostienen sin importar las etiquetas que los ocupen. Lo sano para la democracia es la posibilidad de la alternancia.

De todas formas, las antípodas en política no son algo novedoso en Argentina ni es exclusivo de nuestro país (leer sobre la política norteamericana desde hace más de veinte años sin que medie la palabra polarización, es una misión imposible). La lógica amigo-enemigo, teorizada por Carl Schmitt, explica cómo las identidades se definen por mutua negación y por qué se necesitan una y la otra para sobrevivir. Esto no quiere decir que no haya momentos en que la lógica que predomina sea otra, con posiciones más cercanas, o donde surgen otros actores partidarios que reconfiguran el escenario. Pero no lo veo ocurrir en el corto plazo.

¿Crees que las redes sociales o nuestras identidades digitales pueden en algún momento profundizar el sistema democrático, por ejemplo, en la Ciudad existe el partido de la Red, crees que en un futuro esto se podría llevar a la práctica, y de esta manera limitar la representatividad de los partidos políticos y legisladores?

La pregunta tiene dos partes. Por un lado, el efecto de las redes sociales digitales sobre la democracia. Y por otro, su relación con los partidos.

La política y las campañas electorales se han visto impactadas por las redes sociales digitales. Les receptores pasivos de diarios, radio y televisión se convirtieron hace mucho tiempo en emisores. Desde los ya hoy "antiguos" blogs hasta las redes más jóvenes como Tik Tok o plataformas de streaming como Twitch, desdibujaron el clásico esquema comunicacional unidireccional. Esto sin dudas profundiza la práctica democrática, más discusión, más información, más mensajes, más segmentados. En un comienzo se creía que las redes sociales digitales y la interacción constante redundarían en "escuchar la otra campana", nadar en un mar de diversidad de opiniones que nos llevaría a tomar decisiones informadas. Pero ya la teoría clásica de redes sociales (Granovetter, entre otros) tenía algo que decir al respecto. Las personas que comparten círculos sociales están más propensas a escucharse entre sí que con otras o con aquellas cuyos círculos se superponen menos. Por lo anterior y a pesar del hecho de que la ciudadanía tiene a su disposición una mayor cantidad de información para evaluar la performance de sus representantes, las redes sociales actúan en realidad como una "cámara de eco" en la cual solo escuchamos a quienes están más cercanos a nuestras preferencias. Ernesto Calvo habla de los algoritmos como "mayordomos virtuales". Se producen millones de bytes de información sobre una incontable cantidad de temas. Esta vorágine es inabarcable para un ser humano y los algoritmos procesan la información de modo de que cada persona recibe en los muros de sus redes sociales solo aquello que le interesa

de acuerdo con sus búsquedas y relaciones. Se produce una intensidad enorme de las preferencias.

Esta cuestión también levanta otras como la regulación de lo que se publica en las redes y el rol de las empresas que son dueñas de las plataformas: quién puede participar y quién no, qué contenido se puede mostrar y cuál no, entre otros.

Las redes sociales hasta hace algunos años eran resistidas como herramienta de comunicación de política pública y en campañas electorales, pero se convirtieron en espacios a ocupar. Con unos colegas, Lara Goyburu y Facundo Cruz, hablamos de "barrios virtuales", donde les candidates deben estar presentes, fundamentalmente si quieren tener la atención de las generaciones que no escuchan radio ni miran televisión, y que están vinculadas virtualmente con la misma intensidad que lo están en el mundo "real". Territorio real y virtual, hay que trabajar los dos.

La política no cambia, los medios se modernizan. Las redes son un elemento importantísimo de comunicación y de implementación de políticas públicas. Pero la maquinaria que da vida al sistema y que coloca a les representantes en sus lugares de decisión, son los partidos: ideología, valores, militancia territorial, personajes que traccionan votos, provisión de bienes públicos, negociación dentro de los ministerios y órganos legislativos, la "rosca" en todos lados, que no es nada más ni menos que la esencia de la política: gestionar intereses diversos.

AVISOS PARROQUIALES

Inicio de la actividad del Instituto de Filosofía del Derecho del CAM

El miércoles 17 de febrero reiniciaremos la actividad en el Instituto de Filosofia del CAM. Después de un descanso por vacaciones, retomamos la actividad, la cual esperamos que sea tan nutrida e intensa como en el 2020. Nuestros encuentros serán todas las semanas a través del sistema ZOOM los días miercoles a partir de las 18, si queres participar comunicate con nuestro Director Cristian Callegari o escribinos a revistafilocam@gmail.com. Te esperamos

Contratapa Literaria

Norna

Por Cynthia Callegari [37]

Dos policías me encaran y me preguntan qué estoy haciendo en la calle. *Nadie puede estar en la calle* –grita uno. El otro, me pide el documento. Lo saco de entre las tetas para dárselo. Ve mi foto borrosa, me mira y se ríe. Tironeo, quiero escapar, pero me caigo porque todavía no sé correr con tacos; me atrapan, pataleo, estoy esposada. Me entran a sacudir, me dan unas trompadas. Gritos, sirenas. Un patrullero, más policías, golpes, luces titilantes, alguien pregunta:

-¿A dónde se la lleva?, oficial.

-Vamos a la comisaría de Moreno.

¿No escuchaste pelotudo que hay que quedarse en casa? –me dice el poli más gordito que tiene las cejas depiladas y las uñas con esmalte. Portazo del auto, la sirena, las luces.

Cuando me bajan, entre golpes y forcejeos, me tiran en una tumba para que no hable con nadie. Caigo, y entre el miedo y la bronca me acuerdo del

[37] Licenciada en Letras y Profesora de Letras egresada de la Facultad de Filosofía, Ciencias de la Educación y Humanidades de la Universidad de Morón. Docente en Cátedras de Literatura Latinoamericana I y II en la carrera de Letras de la UM.

barrio, del piso de tierra, de la mugre. La Ñaña había venido conmigo en la panza desde Santiago, y después de parirme siguió tan redonda que parecía que seguía preñada. Esa redondez lo enloquecía al Chiri. El exceso de carne y grasa la salvaron porque a él le gustaba perderse entre las tetas y el culo de mi madre. Él tenía una casita de material y techo de chapas a donde fuimos a parar cuando se nos cayó la casilla después de una tormenta que inundó las zanjas hasta borrar la tierra de las calles. Yo los espiaba, entre las cortinas que separaban la piecita donde dormían y la cocina en donde estaba mi catre, un cuerpo diminuto sobre el que ella cabalgaba. Todo el barrio sabía que la Ñaña lavaba y planchaba muy bien, había aprendido con las monjitas. Gente de otros lugares le traía ropa de telas y colores desconocidos para mí. Fui creciendo, jugaba con los pibes en la canchita del baldío, tenía una gomera para atrapar gorriones y pescaba sapos en los charcos. Desde siempre trabajé, bombeaba para llenar el tanque de agua, le daba de comer a las gallinas. Al ternero "Pepe" le mezclaba los restos del asado entre su comida y me divertía escuchar el ritmo con el que rompía los huesos.

El Chiri iba a la capital todos los días porque trabajaba de ordenanza en el banco Nación de la calle Florida. Sin embargo, la Ñaña lo atendía como si fuera el presidente, le lavaba la camisa a la noche para que estuviera lista temprano. Me convertí en Carlitos, el de la espalda escrita con la hebilla del cinturón porque no quería decirle papá al Chiri. Cerca de los doce años decidieron que no iba a ir más a la escuela porque ya había aprendido a leer,

escribir, sumar y restar. Tenía que ayudar y hacerme hombre. Entonces, algunas veces, el Chiri empezó a llevarme con él. Yo dejaba las estampitas en los apoyabrazos de los asientos del Sarmiento y algún pesito ganaba. Quedaba rondando por Once y me las rebuscaba o iba con él hasta la calle peatonal, donde quedaba todo el día. Cruzaba la plaza y seguía hasta Retiro. Aprendí cómo ganarme la vida. A las cuatro de la tarde lo rescataba del mostrador del bar donde tomaba su vinito y volvíamos en silencio.

En ese tiempo en que andaba por Retiro todos los días aprendí con el rigor de la calle el conocimiento de la vida. Escuchaba, miraba, leía en el puesto de diarios de Juan todas la revistas y suplementos que podía. Él me dejaba siempre que lo ayudara a descargar la pilla de diarios, y a corear diaaariiiooo cuando llegaba algún tren. Había gente dele charlar y tantear en los andenes de la línea Mitre bajo la amenaza de la policía. Me gustaba mirar. En aquellas vueltas entraba a los baños donde paseaba entre el miedo y la curiosidad. En esas aventuras callejeras, entre otras cosas, descubrí el sexo cuando un hombre vestido de cuero negro estaba siendo meado por otros tres. Salí rápido y cuando corría a refugiarme choqué con alguien. En la caída, su olor suavizó el sudor ácido del piso. Nos miramos fijo mientras me levantaba. Me acuerdo de él ahora que estoy en la comisaría, tirada en este inmundo calabozo y todo es tan confuso. Vuelve en mi recuerdo, abre mi pantalón buscando mi olor, hunde con hambre la cabeza entre mis piernas y una boca decidida y dientes y lengua salivosa chupando hasta que me derramé. Dijo que se llamaba Uribe. Me dio

una tarjetita que decía abogado y me dijo, mientras anotaba el número de su casa, que lo llamara cuando quisiera. La Ñaña y el Chiri hace años que ya no están. Yo seguí cómo pude.

En los noventa empecé a viajar más seguido a la capital, con esos viajes cambiaba de andén para cambiar de vida. A medida que se abrían saunas y discotecas, el sexo ferrocarrilero fue inseguro y aprendí a moverme por otras zonas. Busqué a Uribe y me mostró un mundo distinto al de mis olores de humo y grasa. Descubrí en su piso de la calle Arroyo el más allá del tren y los andenes y los baños sucios. En un rito íntimo me prometió que desafiaría mi anonimato urbano y me bautizó Norna. Dijo que algo mágico nos unía y despacio me fue sacando el jean, los mocasines, la chomba. Me desnudó y me llevó a una bañadera llena de espuma mientras me fue regando con vino tibio. Me susurraba que las nornas, en la mitología nórdica, son las señoras que mueven nuestro destino con unos hilos. Y que nuestras vidas estaban tejidas como en un tapiz. Luego me dijo:

- Norna, cuanto más largo es ese hilo, más larga será nuestra vida, pero una vez que este hilo es cortado, nuestro camino en la vida finaliza y comienza uno nuevo en el mundo de los muertos.

Después me ayudó a secarme y me ofreció un vestido de una tela suave como la que planchaba mi madre. Sentí confianza, comodidad, bienestar. Me quedé en su casa, empecé a ir a las fiestas que armaba, me entregó a sus amigos para que gozaran cada parte de mí cuerpo. Para esas reuniones aprendí a

vestirme, a mirarme en los espejos, descubrí el sabor de la comida, la música y el valor de mi cuerpo.

Pero, un día se cansaron de mí; perdí esos perfumes. Volví al barrio, el rápido Once-Moreno me tiró al suelo de cascotes y a la mugre y a la pobreza, otra vez. El barrio seguía igual, sin cloacas, ni agua corriente, ni gas, enganchados de la luz.

En estos últimos días se hacía más difícil que antes tomar el tren para ir a Capital y ofrecerme por Costanera Sur. Entonces decidí volver a la colectora de la Gaona para hacer algún servicio. Ahora me van a hacer declarar, sigo esposada, lloro.

– Yo trabajo para vivir, como todos. Yo sé que está prohibido salir, por la cuarentena, pero los camioneros pueden seguir transportando alimentos y a ellos les gusta que me suba y se las chupe sin forro.

Cuando me pongo la mini rosa siempre paran. Me dicen que está prohibido salir.

–¿Qué más quiere que le explique, oficial? Fui a la colectora mano Luján, cerca del Carrefour. Esperé un rato, subí al primer camión que frenó. El viejo de siempre, un bruto, casi no habla, gime poquito, pero yo sé cómo dejarlo boludo y que se vaya rápido. Hice eso, después que me bajé, al ratito, vi cómo se fue directo contra un ciclista que se enredó en las ruedas delanteras y quedó tirado entre la cabina y el acoplado. Era un nudo y hasta pude ver que de una

pierna salía un hueso partido como el de los pollos. Escuché la frenada, gritos, sirenas confusión y yo ahí. Miré las luces de los patrulleros. La bicicleta tirada y abajo del camión el cuerpo roto y mucha sangre.

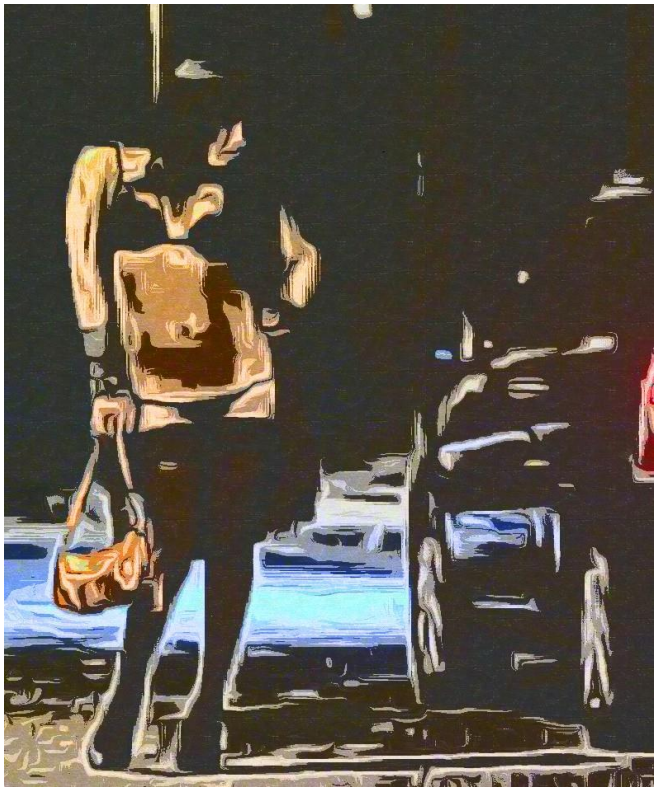

Arte de tapa: Greg Jeanneau @gregjeanneau - Juana Illia juaillia@gmail.com

Fotografía utilizada en artículo "Volver a la Presencialidad" MChe Lee @mclee

¿Querés comunicarte con nosotros? Escribí a revistafilocam@gmail.com

Si querés leer los volúmenes anteriores de Filocam los podes descargar desde https://camoron.org.ar/filocam/

Las opiniones e ideas vertidas en este documento son exclusiva responsabilidad de los autores y no representan necesariamente la opinión del Instituto de Filosofía del Derecho del CAM ni de FILOCAM.

FILOCAM MARCA REGISTRADA Acta 3930628 Clase 09